



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Gabinete del Presidente

Oficina de Prensa

## **NOTA INFORMATIVA Nº 53/2026**

### **LA SALA SEGUNDA DEL TC AMPARA A UN ACUSADO DE ABUSOS SEXUALES CUYA ABSOLUCIÓN EN PRIMERA INSTANCIA BASADA EN LA DUDA RAZONABLE FUE REVOCADA POR LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA**

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, en sentencia cuyo ponente ha sido el magistrado Ramón Sáez Valcárcel, ha estimado por unanimidad el recurso de amparo formulado contra la sentencia de 20 de septiembre de 2023, dictada por la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Barcelona, que declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia que absolvió al demandante del delito de abusos sexuales por el que venía acusado y ordenó la celebración de un nuevo juicio oral.

El Tribunal, que recuerda en esta sentencia la doctrina constitucional sobre el alcance y los límites de la anulación de sentencias penales absolutorias basadas en la apreciación de duda razonable, estima que la decisión de revocar la absolución por parte de la Audiencia Provincial desborda dichos límites.

La sentencia absolutoria del Juzgado de lo Penal núm. 7 de Barcelona de 22 de mayo de 2023 consideró que, si bien estaba probado que el acusado alquiló una habitación a un amigo entre octubre de 2020 y febrero de 2021, no había quedado acreditado que realizara tocamientos en dos ocasiones a la hija menor de su amigo, de 14 años entonces, que pernoctaba en el domicilio los fines de semana alternos.

La juzgadora consideró que la prueba practicada (declaraciones de la menor, de sus padres, de dos amigos comunes del acusado y del padre, interrogatorio del acusado e informes sobre la menor del médico forense, de la psicóloga clínica y de dos psicólogas forenses de la defensa, peritos que depusieron en el juicio) no ha sido clara, contundente y determinante. En particular, aprecia variaciones en el relato de la menor y falta de corroboración periférica de lo narrado, por lo que, ante la falta de prueba bastante de cargo, dicta una sentencia absolutoria.

La acusación particular recurrió en apelación el fallo absolutorio, interesando la nulidad de la sentencia por “motivación absurda, irracional y contraria a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia con vulneración de la tutela judicial efectiva”. Sostuvo, en esencia, que la declaración de la víctima reúne las exigencias de credibilidad, fiabilidad y corroboración precisas para constituir prueba de cargo suficiente.

La Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Barcelona estimó el recurso y anuló la sentencia absolutoria con devolución de la causa al juzgado de instancia para que procediera a la celebración de un nuevo juicio ante un juez distinto. Consideró que concurría un error en la valoración de la prueba (arts. 790.2 y 792 LECrim), que fundamenta en una valoración distinta del testimonio de la víctima y de las periciales. Razonó que concurre persistencia incriminatoria, aun cuando haya discordancias entre las distintas versiones dadas por la menor, sin que haya móvil espurio, así como que los informes del médico forense y la pericial psicológica constituyen elementos de corroboración.

El tribunal de apelación afirmó que, aunque la juzgadora de instancia hizo una valoración detallada de la prueba y con la debida motivación, no la comparte, por lo que, dado que no respondería a la lógica que cambiara su valoración con el mismo sustrato probatorio, concluyó que se impone la repetición del juicio ante un juez distinto.

El demandante planteó en el recurso de amparo diversas quejas sobre su derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), a un proceso con todas las garantías (art. 24.2 CE) y al *non bis in idem* (art. 25.1 CE) en tanto que la sentencia de la Audiencia Provincial revoca la absolución dictada en primera instancia sin respetar la jurisprudencia constitucional sobre los límites de la revisión de sentencias penales absolutorias y el deber de motivación.

El recurrente también sostiene que incurre en incongruencia por exceso al fijar un alcance de la retroacción (nuevo juicio con distinta composición del órgano judicial) no solicitado por la parte apelante y que le obliga a someterse indebidamente a un segundo enjuiciamiento. Considera que infringe el derecho a la presunción de inocencia (art. 24.2 CE), al declarar la nulidad de la sentencia de instancia a partir de una nueva valoración de la prueba efectuada sin intermediación y que concluye apreciando la verosimilitud de la acusación.

El Tribunal aplica la doctrina fijada en la STC 72/2024 (*ver nota de prensa nº48/2024*) sobre el alcance y los límites de la anulación de sentencias penales absolutorias basadas en la apreciación de duda razonable. Observa que la decisión de la Audiencia Provincial se asienta en una revaloración de la prueba que rebasa el ámbito de control que corresponde al juez de segundo grado cuando se cuestiona el juicio fáctico de un pronunciamiento absolutorio, ya que efectúa una reevaluación de las fuentes de prueba y descarta la valoración de la instancia, sin imputar a esta falta de motivación o irrazonabilidad, como exige la doctrina constitucional.

La Sala Segunda del TC destaca, en tal sentido, que la sentencia impugnada no se ciñe un examen externo de razonabilidad, sino que reevalúa íntegramente la declaración de la víctima y la prueba pericial para cuestionar la justificación de duda razonable que expresó de forma motivada la juzgadora de instancia con base en una mera valoración de la prueba alternativa de signo incriminatorio.

Por todo ello, el Tribunal Constitucional aprecia que la sentencia impugnada vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la presunción de inocencia del demandante, lo que conduce a anular la sentencia de apelación y declarar firme la sentencia absolutoria de primera instancia, haciendo innecesario el análisis del resto de motivos de amparo.

Madrid, 12 de mayo de 2026